

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0072-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 072-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **22 318,08** denominada DME C-30, ubicado a la altura de la carretera Casma – Huaraz a la altura del Km 10.0, del distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas, en la Partida n.° 07023353 del Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.° VII - Sede Huaraz, y anotado en Registro SINABIP con CUS n.° 757 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.° 00124-2023-ARCC-DE-DSI presentado el 20 de enero de 2023 (S.I. n.° 01406-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director

de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556** respecto de “el predio”, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** plano perimétrico DME C-30; **c)** memoria descriptiva; **d)** panel fotográfico DME C-30; **e)** Certificado de Búsqueda Catastral del 14 de noviembre del 2022; y **f)** entre otros;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 00224-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de enero de 2023; señalando que en el penúltimo párrafo del punto IV.2 del Plan de Saneamiento, indica que “el área auxiliar denominada DME C-30 constituye un bien de dominio público y uso privado”, sin embargo, en el numeral a.4 del punto IV.1.2 del mismo documento, se indica que “el predio” solicitado es un bien de dominio privado;

De la calificación sustantiva de la solicitud

11. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan:

11.1. De la revisión del Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como el Informe Preliminar n.° 00224-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” se encuentra ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas, en la Partida n.° 07023353 del Registro de Predios de Casma, anotado con Registro SINABIP con CUS n.° 757; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

11.2. Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón de que el área solicitada se requiere para el depósito de material excedente en la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del río Sechín en el proyecto **“Creación del Servicio de Protección ante Inundaciones en el río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash, con CUI 2501395”**. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

- 11.3.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 11.4.** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, entre otros se determina veintiuno (21) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra las intervenciones a la "**Solución integral río Casma**".

12. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para el depósito de material excedente en la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del río Sechín en el proyecto **“Creación del Servicio de Protección ante Inundaciones en el río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash, con CUI 2501395”**;

13. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

14. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para el depósito de material excedente en la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del río Sechín en el proyecto “Creación del Servicio de Protección ante Inundaciones en el río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash, con CUI 2501395”;

15. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

16. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” señala que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

17. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la Ley n.º 27444”,

Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0080-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **22 318,08** denominada DME C-30, ubicado a la altura de la carretera Casma – Huaraz a la altura del Km 10.0, del distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas, en la Partida n.º 07023353 del Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, y anotado en Registro SINABIP con CUS n.º 757; a fin que lo destine para para el depósito de material excedente en la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del río Sechín en el proyecto “Creación del Servicio de Protección ante Inundaciones en el río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash, con CUI 2501395”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **PROYECTO ESPECIAL CHINECAS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO

AFECTACION EN USO DME C-30

2501395-CAS/P1-PE/AU-18

1. LOCALIZACION:

Carretera CASMA - HUARAZ a la altura del KM 10.00

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : BUENA VISTA ALTA
 PROVINCIA : CASMA
 DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84
 SISTEMA DE PROYECCION : UTM
 HEMISFERIO : SUR – ZONA 17

4. DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas P.E. 07023353 (Eriazo) y Carretera CASMA - HUARAZ, con una línea recta de 1 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	211.84	85°52'33"	808199.7051	8954658.6590

Por el Este: Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas P.E. 07023353 (Eriazo), con una línea recta de 1 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	92.54	90°4'36"	808405.2188	8954710.0519

Por el Sur: Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas P.E. 07023353 (Eriazo), con una línea quebrada de 3 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	66.42	92°22'41"	808427.7883	8954620.3106
D	D-E	89.61	195°17'20"	808364.1059	8954601.4532
E	E-F	51.67	159°19'54"	808287.9332	8954554.2536

Por el Oeste: Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas P.E. 07023353 (Eriazo), con una línea recta de 1 tramos descrita de la siguiente manera:


 ING. WILBER JUAN PALUCOR ALVES
 REG. CIP N° 164135
 VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
 N° 011322VCPZRIX


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Coordinador de la Unidad Funcional Social y
 Predial
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-A	120.37	97°2'54"	808237.2280	8954544.2912

AREA: 22,318.08 m²

AREA: 2.2318 Ha.

PERIMETRO: 632.45 ml.

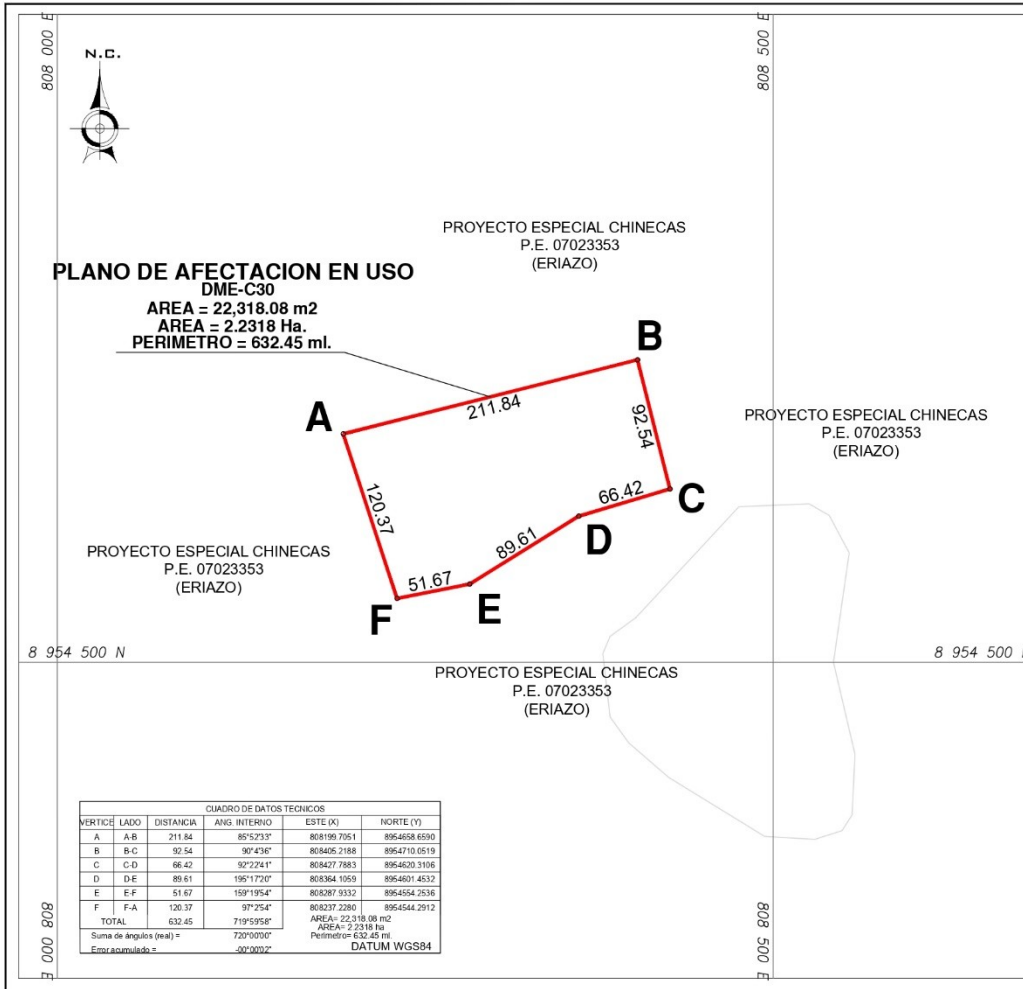
DATOS TECNICOS DATUM WGS84:

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	211.84	85°52'33"	808199.7051	8954658.6590
B	B-C	92.54	90°4'36"	808405.2188	8954710.0519
C	C-D	66.42	92°22'41"	808427.7883	8954620.3106
D	D-E	89.61	195°17'20"	808364.1059	8954601.4532
E	E-F	51.67	159°19'54"	808287.9332	8954554.2536
F	F-A	120.37	97°2'54"	808237.2280	8954544.2912
TOTAL		632.45	719°59'58"	AREA= 22,318.08 m ² AREA= 2.2318 ha Perimetro= 632.45 ml.	
Suma de ángulos (real) =			720°00'00"	DATUM WGS84	
Error acumulado =			-00°00'02"		

Lima, Enero del 2023


ING. WILBER JUAN PALUCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRIX


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Coordinador de la Unidad Funcional Social y
Predial
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

14L9899786